

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES III

Caracas, lunes 23 de diciembre de 2024

Número 43.034

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, la designación de la ciudadana Stella Marina Lugo de Montilla, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante los Estados Unidos Mexicanos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.045, mediante el cual se nombra la Junta Directiva de la empresa Petroquímica de Venezuela, S.A., (PEQUIVEN), estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en él se indican.-(Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de División César José Díaz Calles, como Presidente de Seguros Horizonte S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, para el Ejercicio Económico Financiero 2025, y la designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha Estructura, como se indica en ella.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Vanessa Gabriela Hermes Pinto de NG, como Jefe del Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional; estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Resolución mediante la cual se designa al Presidente y Miembros Principales y Suplentes que integrarán la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), como la máxima autoridad de dicho ente, estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Corporación Venezolana de Guayana

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Edward José Centeno Mass, como Presidente de la Sociedad Mercantil "CVG Naviera del Orinoco, C.A., (CVG NAVIORCA)".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Consejo Nacional de Universidades

Providencia mediante la cual se autoriza a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación de las carreras que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se autoriza a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación y funcionamiento de programas de postgrado de la manera que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Acta de Asamblea de Accionistas Extraordinaria de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la sociedad mercantil "SKIFLOT, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se otorga de manera extraordinaria Permiso Especial de Operación a la sociedad mercantil ARENAS AIRLINES, C.A., por el lapso de seis (06) meses no prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que realice operaciones como Operador del Servicio Público de Transporte Aéreo en las localidades que en ella se señalan, enmarcado en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 (RAV 135).

Instituto Nacional de Canalizaciones

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Johanna Karina Villa Rada, en su carácter de Jefa de la División de Gestión Administrativa, las atribuciones que en ella se especifican.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Dimas del Valle Medina Lugo, a partir del día primero (01) de octubre de 2024, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Sucre, del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Rodolfo Sánchez Veroes, a partir del día cuatro (04) de noviembre de 2024, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de La Vela de Coro, del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Alejandro Matany Luque, como Director (E) de la Unidad Territorial Ecosocialista Insular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Luis Alberto Pérez González, como Presidente, en calidad de Encargado, de la Empresa Carbones del Zulia, S.A., (CARBOZULIA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura DM N°001303 de fecha 21 de octubre de 2024, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad a lo consagrado en los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, la designación de la ciudadana **STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA**, titular de la cédula de Identidad N° V-8.811.039, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante los Estados Unidos Mexicanos.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaria de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario de la Asamblea Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.045 22 de noviembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la **JUNTA DIRECTIVA** de la empresa **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA S.A. (PEQUIVEN)**, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

Nombre	Cédula de Identidad	Cargo
MAURICIO CERVANDO HERRERA TORRES	4.195.145	Presidente
HEIFRED JHOSELIN SEGOVIA MARRERO	16.876.241	Vicepresidenta
TORINO JOSÉ MANZULLI ESCARRÁ	17.224.677	Director Interno
NINOSKA DEL VALLE RODRÍGUEZ YORIS	11.069.924	Directora Interna
JOSÉ MIGUEL GUERRERO MARRIAGA	10.919.523	Director Interno
EDUARDO JOSE FERNANDEZ ANAYA	12.384.073	Director Interno
LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ	17.088.336	Director Externo

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular de de Petróleo la juramentación de los referidos ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Petróleo
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 DIC 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 057997

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS Seguros Horizonte S.A.

- General de División **CÉSAR JOSÉ DÍAZ CALLES**, C.I. N° 12.175.423, Presidente, c/r del General de División ALFREDO ALEJANDRO GARCÍA PARRA, C.I. N° 7.426.887.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 DIC. 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

RESOLUCION N° 017-2024

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, designada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 43, 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR PARA EL EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO 2025 y la designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	
93009	Oficina de Gestión Administrativa

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS ORDENADORAS DE PAGOS	
93012	Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE)
93013	Oficina Nacional del Tesoro (ONT)
93014	Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP)
93015	Dirección General de la Administración de la Deuda
93016	Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP)
93022	Superintendencia de Caja de Ahorro (SUDECA)
93024	Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF)

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS	
93007	Auditoría Interna
93019	Servicio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales
93020	Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública Instituto Universitario de Tecnología

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL			
UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°
Oficina de Gestión Administrativa	93009	Taviana Elaine Alquinzones Fernández	16.202.950

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS ORDENADORAS DE PAGOS			
UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°
Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE)	93012	Jennifer Quintero	12.297.048
Oficina Nacional del Tesoro (ONT)	93013	Christian Moisés Hernández Verdecanna	20.095.953
Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP)	93014	Christian Moisés Hernández Verdecanna	20.095.953
Dirección General de Administración de la Deuda	93015	José Alexander Mendoza López	13.717.011
Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP)	93016	Fernando Yamir Zerpa Díaz	14.700.437
Superintendencia de Caja de Ahorro (SUDECA)	93022	Joel José González Avilán	17.060.622
Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF)	93024	Carmen Antonia Glood Aristigueta	4.818.062

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS			
UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°
Auditoría Interna	93007	Edgar Rafael García Aguilera	6.246.291
Servicio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales	93019	Gustavo Humberto Zambrano Pérez	9.372.773
Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública Instituto Universitario de Tecnología	93020	Félix Manuel Naranjo Flores	2.521.575

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, en el Ejecutivo Nacional,
ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.
Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
Publicado en la G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinaria, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 16 de diciembre de 2024

214º, 165º y 25º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2024/000124

Artículo 1. Designo a la ciudadana **VANESSA GABRIELA HERMES PINTO DE NG**, titular de la cédula de identidad **V-14.410.762**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana**, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 106** de la Resolución 32 sobre la organización, atribuciones y funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995, lo establecido en la Providencia Administrativa N° 0781 de fecha 16 de noviembre de 2007, mediante la cual se eleva de Unidad a Sector de Tributos Internos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.812, de la misma fecha y lo dispuesto en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0015, de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.649, de la misma fecha.

Artículo 2. Designo a la mencionada ciudadana, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2024.

Artículo 3. Delego en la mencionada ciudadana la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de Setenta Mil Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (70.000 U.C.A.U.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nro. 045

Caracas, 12 de diciembre de 2024

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, **ALEX SAAB**, titular de la cédula de identidad **V- 21.495.350**, designado mediante Decreto Presidencial N° 5.021 de fecha 18 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.846 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 3, 18, 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente, a los fines de atender los procedimientos de selección de contratistas requeridos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios que requiera el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, la cual estará conformada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	EGDYMAR PATRICIA ACUÑA GOLINDANO	V-18.825.570	MARIA PATRICIA FERREIRA MENDOZA	V-28.408.113
Económico-Financiera	ADRIAN ENRIQUE FIGUEROA BARRIOS	V-22.558.847	ORIANA PATRICIA PÉREZ CABELLO	V-28.429.197
Técnica	RAHELENYS JOSUÉ BURGOS SANTAELLA	V-15.711.120	VICTOR JESUS SILVA MONASTERIOS	V-16.937.714

ARTÍCULO 2: Designar al ciudadano **CARLOS ENRIQUE MANZANO KOSSIK**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.042.137**, como Secretario de la Comisión de Contrataciones y como su suplente a la ciudadana **OLIVIA MARITZA MATA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.953.699**.

ARTÍCULO 3: Los miembros del área técnica de la Comisión de Contrataciones, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad usuaria para la toma de decisiones, atendiendo la especialidad de la contratación. En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procesos de selección de contratistas, el cual deberá presentar un informe con los resultados y recomendaciones a la Comisión, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


ALEX SAAB
Ministro del Poder Popular de Industrias
y Producción Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nro. 046

Caracas, 19 de diciembre de 2024

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, **ALEX SAAB**, titular de la cédula de identidad **V- 21.495.350** designado mediante Decreto Presidencial N° 5.021 de fecha 18 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.846 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78; numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción en relación con los artículos 22, 23, y 24 del Decreto 1.413 con Rango Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.550 de fecha 27 de noviembre de 2014 del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI),

RESUELVE

Artículo 1. Designar al Presidente y Miembros Principales y Suplentes que integraran la Junta Directiva del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), como la máxima autoridad de dicho ente, los cuales se mencionan a continuación:

PRESIDENTE - JUNTA DIRECTIVA	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
ROIGAR LUIS LÓPEZ RIVAS	V- 16.287.081

DIRECTORES PRINCIPALES	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
INDHRIANA MARIA PARADA RODRIGUEZ	V- 16.541.287
LAILA TAJ EL DINE DE SALMAN	V-16.108.318
EGDYMAR PATRICIA ACUÑA GOLINDANO	V-18.825.570
ARELIS CAROLINA MEDINA HERNÁNDEZ	V-18.803.960

DIRECTORES SUPLENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
RAHELENYS JOSUE BURGOS SANTAELLA	V-15.711.120
ORIANA PATRICIA PÉREZ CABELLO	V-28.429.197
HÉCTOR JOSÉ BRAVO OSUNA	V-17.627.547
ADRIÁN ENRIQUE FIGUEROA BARRIOS	V-22.558.847

Artículo 2. Los ciudadanos y ciudadanas designados en el artículo anterior, ejercerán las atribuciones inherentes a sus cargos previstas en los artículos 22, 23, y 24 del Decreto 1.413 con Rango Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.550 de fecha 27 de noviembre de 2014 del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), y de conformidad con las atribuciones dispuestas en el artículo 78 numerales 4, 13 y 19; 105 y 120 numerales 1 y 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional en el marco de sus competencias, igualmente deberán cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de los ciudadanos y ciudadanas designados y designada, la fecha y número de la presente resolución, la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 3 y el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los ciudadanos y ciudadanas designados y designadas, deberán presentar declaración jurada de patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


ALEX SAAB
Ministro del Poder Popular de Industrias
y Producción Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Y PRODUCCIÓN NACIONAL
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA
AÑO 213°, 165°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°0043
Ciudad Guayana, 6 de diciembre de 2024.

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, designado mediante Decreto N° 5.035 de fecha 5 de diciembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.000, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano EDWARD JOSÉ CENTENO MASS, titular de la Cédula de Identidad N.° V-9.845.604, como PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil "CVG NAVIERA DEL ORINOCO C.A. (CVG NAVIORCA)", con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha empresa y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se instruye a la Asamblea de Accionistas de la mencionada empresa, para que proceda a realizar los trámites mercantiles que se deriven de la designación realizada en esta Providencia Administrativa.

Artículo 3. Esta Providencia entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA
Designado mediante Decreto N° 5.035 de fecha 5 de noviembre de 2024.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.000.
de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
Caracas, 23 DIC 2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 029

Años 214°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Universidades y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, este Despacho;

Por cuanto, ha sido emitida la opinión favorable por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), con vista en el estudio de factibilidad y estudio académico, emanados del Programa de Evaluación Institucional de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), y Unidad de Evaluación, Núcleos y Proyectos (UENP) del CNU, respectivamente;

Por cuanto, fue celebrada la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Universidades (CNU) con Presencial y Virtual N° 006-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, donde fueron discutidos los puntos de la agenda N° 006-2024, y sus decisiones están contenidas en el Acta N° 575 de fecha 18 de diciembre de 2024;

SE ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación de las carreras que a continuación se indican:

Table with 5 columns: Punto, Casa de Estudio, Identificación del Proyecto, Título a Otorgar, Sede. Contains details for projects 7.1 and 7.2.

Parágrafo Único: Todos las carreras y programas aprobados en la sesión del Consejo Nacional de Universidades (CNU) antes identificada, estarán bajo seguimiento académico administrativo por parte de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), con la cooperación del Secretariado Permanente.

Artículo 2-. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Presidente Consejo Nacional de Universidades
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024

CARLOS ALVARO GONZÁLEZ
Secretario Permanente (E)
Resolución N° 10.000 del 14 de febrero de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.830 del 14 de febrero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
Caracas, 23 DIC 2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 030

Años 214°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Universidades y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, este Despacho;

Visto los informes técnicos favorables del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (CCNPG) y conforme con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Normativa General de los Estudios de Postgrados para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20 de noviembre de 2001;

Por cuanto, fue celebrada la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Universidades (CNU) con Modalidad Presencial y Virtual N° 006-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, donde fueron discutidos los puntos de la agenda N° 006-2024, y sus decisiones están contenidas en el Acta N° 575 de fecha de fecha 18 de diciembre de 2024;

SE ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación y funcionamiento de programas de postgrado de la manera siguiente:

Table with 6 columns: Punto, Casa de Estudio, Proceso, Nombre del Programa, Grado Académico, Modalidad Duración Unidades de Créditos, Sede. Contains details for programs 8.1, 8.2, 8.3, and 8.4.

Artículo 2-. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Presidente Consejo Nacional de Universidades
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024

CARLOS ALVARO GONZÁLEZ
Secretario Permanente (E)
Resolución N° 10.000 del 14 de febrero de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.830 del 14 de febrero de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA

FECHA: 12/08/2024

N° 277

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 34 de las Normas Generales de Control Interno, se dicta el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Oficina de Auditoría, es la dependencia especializada y profesional de control fiscal interno del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan, sin menoscabo de los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna en el ámbito de sus competencias podrá realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

Artículo 4. La Oficina de Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Reglamento sobre la Organización

del Control Interno en la Administración Pública Nacional, Normas de Auditoría Interna y demás normativas dictadas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, el presente Reglamento Interno y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables, así como cualquier otra disposición, circulares, oficios, Manuales y Procedimientos emanados de la Contraloría General de la República.

Artículo 5. La Oficina de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control fiscal en las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología y en sus órganos desconcentrados, estos últimos, siempre y cuando ley o sus estatutos lo así lo mencionen, así mismo, también podrá ejercer funciones de control fiscal cuando la Contraloría General de la República lo autorice de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal. En el ejercicio de sus funciones la Oficina de Auditoría Interna, podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados. Igualmente, de considerar que existen elementos de convicción suficiente de los actos, hechos u omisiones ejercerá sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Oficina de Auditoría Interna tendrá acceso a cualquier fuente o sistema de información, registros, instrumentos, documentos e información necesaria de las operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores y consultores.

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8. La Oficina de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, deberá dotar a la Oficina de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, dotará a la Oficina de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno. Para la remoción, destitución o traslado del personal de la

Oficina de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Director o Directora General.

Artículo 11. La Oficina de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, a la máxima autoridad jerárquica, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología tendrá la estructura organizativa siguiente:

- Dirección General.
 - Dirección de Control Posterior.
 - Área de Actuaciones de Control Fiscal
 - Área y Examen de la Cuenta.
 - Área de Potestad Investigativa.
 - Dirección de Determinación de Responsabilidades.
 - Área de Estudio y verificación de Informe de Resultados.
 - Área de Procedimientos Sancionatorios y Resarcitorios.

Artículo 13. La Oficina de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Director o Directora General, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, de acuerdo con los resultados del concurso público o en su defecto nombrado o designado por la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología como encargado o interino. Dicha designación tendrá que ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El Director o Directora General será designado por concurso durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor General de la República. En el caso de designación como encargado o interino se aplicará la misma condición.

Artículo 14. Las faltas temporales del Director o Directora General, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, siendo en este caso el Director o Directora de Control Posterior.

Artículo 15. Los responsables de las Áreas de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología y son conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 16. Son funciones de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas.
3. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
4. Verificar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
5. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General de la República.
6. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
7. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Oficina de Auditoría Interna.
8. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología de la toma de posesión del cargo.
9. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
10. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

12. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
13. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa y/o imponer multas, cuando corresponda.
14. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
15. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Oficina de Auditoría Interna.
16. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales.
17. Elaborar su Plan Operativo Anual o Agenda Programática de Acción tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
18. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
19. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL
DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORIA
INTERNA**

Artículo 17. Son atribuciones del Director o Directora General de la Oficina de Auditoría Interna, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por la Dirección de la Oficina de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual o Agenda Programática de Acción de la Oficina de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados y la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, el informe de gestión anual de la Oficina de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Oficina.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Oficina de Auditoría Interna.
14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, a la máxima autoridad jerárquica, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
18. Remitir al Contralor General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.
21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Oficina de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.
22. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la Oficina de auditoría interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.
24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo estado, distrito, distrito metropolitano o municipio; o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u organismo, según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
25. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
26. Suscribir el fincamiento de la cuenta, una vez calificada como conforme.
27. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE
LOS DIRECTORES O DIRECTORAS DE CONTROL POSTERIOR
Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

Artículo 18. Los responsables de las Direcciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Efectuar seguimiento a las Áreas a su cargo para que cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Áreas a su cargo.
5. Presentar al Auditor o Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Áreas a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas aplicables en materia de personal establecidas en el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
8. Absolver consultas en las materias de su competencia.
9. Elevar a consideración del Director o Directora General, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Área cuando ello sea procedente.
11. Someter a la consideración del Director o Directora General de la oficina de Auditoría Interna, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la Auditora o Auditor Interno.

**CAPÍTULO VI
DE LAS FUNCIONES
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL POSTERIOR**

Artículo 19. La Dirección de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, así como, el examen de los registros y estados financieros para determinar su veracidad, pertinencia y confiabilidad a los efectos de evaluar la eficiencia, eficacia de las operaciones realizadas.
2. Supervisar el proceso correspondientes a las auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Garantizar la realización de auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá coordinar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Coordinar los estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
5. Supervisar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fincamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General de la República en la Resolución dictada al efecto.
6. Coordinar la recepción y tramitación de las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
7. Garantizar el seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
8. Coordinar la verificación, la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
9. Coordinar las actividades inherentes a la potestad investigativa.

10. Remitir a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

Área de Actuación y Control Fiscal

- Realizar las actuaciones correspondientes a las auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
- Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
- Hacer seguimiento a que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
- Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
- Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
- Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, antes de la toma de posesión del cargo.
- Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Área del Examen de la Cuenta

- Realizar la revisión preliminar de la cuenta del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología para verificar su correcta formación.
- Emitir constancia de recepción de la cuenta con la cual se considerará rendida.
- Levantar acta para dejar constancia en caso de detectar deficiencias en la formación de la cuenta que éstas sean subsanadas.
- Estampar en los comprobantes un sello que indicará que los documentos forman parte del examen.
- Constatar el cumplimiento de las instrucciones contenidas en los sistemas de contabilidad vigentes en materia de formación de la cuenta.
- Verificar el estado físico de los documentos que conforman la cuenta.
- Revisar los cambios de cuentadante durante el ejercicio económico financiero o período de la cuenta.
- Elaborar la comunicación dirigida a la dependencia objeto del examen, la cual será firmada por el Director o Directora General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología en la cual se le indicará lo relativo al alcance del examen, funcionarios designados para realizarlo y solicitará colaboración si fuese necesario.
- Determinar la exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones en la administración, manejo y custodia de los recursos, así como el soporte documental.
- Determinar si se han cumplido las metas, objetivos vinculadas a la cuenta.
- Verificar los errores u omisiones que pudieran existir en dichas cuentas.
- Determinar si los estados financieros contables presentan la información de conformidad con las normas y principios de general aceptación aplicables según corresponda.
- Sellar los comprobantes y documentos que conforman la muestra seleccionada a los fines del examen de la cuenta.
- Garantizar el examen exhaustivo en los rubros en la cual se detecten irregularidad, producto del examen de la muestra en la que se hagan presumir la existencia de actos, hechos u omisiones contrarias a la disposición legal o sublegal, daños al patrimonio público, así como la procedencia de acciones fiscales.
- Constituir el respaldo del examen de la cuenta a través de los papeles de trabajo.
- En caso del fallecimiento del cuentadante, elaborar la comunicación para notificar a los herederos y gerentes la oportunidad en que procederá a realizar el examen de la cuenta, así como los resultados obtenidos, esta comunicación deberá ser firmada por el Director o Directora de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.
- Elaborar el informe preliminar a los fines de que el cuentadante formule los alegatos correspondientes dentro del lapso. Elaborar el informe definitivo, una vez cumplido el lapso correspondiente para formular los alegatos o cuando no se determinen, elementos que pudieran dar lugar a la objeción de la cuenta, lo cual permite la calificación de la cuenta.
- Calificar la cuenta o declarar o no su feneamiento.
- Redactar el feneamiento de la cuenta, una vez calificada como conforme.

Área de Potestad Investigativa

- Valorar el Informe definitivo a fin de determinar si hay méritos para el inicio del Procedimiento Administrativo de Potestad Investigativa o en su defecto el archivo de las actuaciones.
- Formar el expediente de la investigación.
- Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
- Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomar la declaración correspondiente.
- Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE CONTROL POSTERIOR

Artículo 20. El Director o Directora de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
- Someter a la consideración del Director o Directora General, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
- Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Director o Directora General a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
- Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, a la máxima autoridad jerárquica, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas.
- Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como, las asignadas por la Auditora o Auditor Interno.

CAPÍTULO VIII DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 21. La Dirección de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

- Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Director o Directora General, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
- Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- Coordinar las acciones para la elaboración de la comunicación, a fin de que el Director o Directora General remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como, del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses, la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.
- Orientar las acciones a fin de que el Director o Directora General remita a la Contraloría General de la República, el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
- Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
- Elaborar la comunicación a fin de que el Director o Directora General remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
- Imponer, por delegación del titular de la oficina u otra Oficina de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
- Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Área de Estudio y verificación de Informes de Resultado

- Valorar el resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.
- Dictar el auto de apertura del procedimiento para determinar responsabilidades el cual deberá contener los numerales contemplados en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Incorporar el auto apertura e identificar el expediente con el número que le corresponda de acuerdo con la nomenclatura de esa dirección y foliar en número ascendente, a partir del folio 1, como se indica en el artículo 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Archivar los expedientes en el archivo de la Dirección de Determinación de Responsabilidades, dejar copia certificada de los mismos en caso que deban ser remitida a un órgano jurisdiccional.
- Insertar al expediente los documentos, declaraciones, experticias, informes y demás elementos de juicio que se estimen necesarios para esclarecer los actos, hechos u omisiones que se investigan.
- Emitir copias certificadas por orden del Director o Directora General de la Oficina de Auditoría Interna o por el Director o Directora de Determinación de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Garantizar que las notificaciones se realicen conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- Evaluar las pruebas presentadas bajo la sana crítica por los presuntos responsables de los actos, hechos u omisiones o sus representantes legales, a fin de determinar si son procedentes o no, según lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Elaborar el acta contentiva de las declaraciones recibidas por los testigos en el procedimiento para la determinación de responsabilidades.
- Coordinar las acciones para realizar el acto oral y público a fin de facilitar la actuación del Director o Directora General de la Oficina de Auditoría Interna o el Director o Directora de Determinación de Responsabilidades, atendiendo las exigencias de los artículos 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de la Contraloría General de la República.
- Elaborar la comunicación, a fin de que el Director o Directora General de la Oficina de Auditoría Interna remita al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de

veinticuatro (24) meses, la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.

Área de Procedimientos Sancionatorios o Resarcitorios

1. Notificar al presunto responsable, una vez dictado el auto de apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tendente a imponer la multa prevista en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Realizar las notificaciones que deban practicarse con ocasión al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tendente a imponer la multa prevista en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con lo previsto en la citada Ley, su Reglamento y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
3. Determinar las circunstancias atenuantes o agravantes a los fines de imponer la multa y verificar su reincidencia o reiteración, tal como lo expresa el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
4. Elaborar las comunicaciones a fin de que el Director o Directora General de la Oficina de Auditoría Interna remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

**CAPÍTULO IX
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

Artículo 22. El Director o Directora de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el Informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de la Oficina u otra Oficina de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.

7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Director o Directora General.

**CAPÍTULO X
RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS**

Artículo 23. Toda la documentación de la Oficina de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 24. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Oficina de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivarse de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 25. El Director o Directora General de Auditoría calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 26. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Oficina de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 27. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Oficina de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Director o Directora General, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 28. El Director o Directora General de la Oficina de Auditoría Interna certificará los documentos que reposen en los archivos de la Oficina, asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 29. El Director o Directora General de Auditoría no podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Oficina de Auditoría Interna.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 30. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 31. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 32. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Gabriela Servilla Jiménez Ramírez
Gabriela Servilla Jiménez Ramírez

Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
Decreto N.º 3.866, de fecha 05 de junio 2019 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41648 de fecha 05 de junio de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
212 y 164

Viernes 10 de Marzo de 2023

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) KEYLA DELGADO IPSA N.º: 76243, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 14, TOMO 314 - A REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 940.88 Según Planilla RM No. 22500479755. La identificación se efectuó así: KEYLA KRISTEL DELGADO ZAMBRANO C.I: V-11900998
Abogado Revisor: ORLANDO JUNIOR HERNANDEZ MARTINEZ

REGISTRADORA
FDO. LIA MARIA GRACIA PANICOCIA ZITO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO CODECYT, S.A
Número de expediente: 46995
DIV

Keyla Delgado
I.P.S.A./78.243

ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA

Reunidos el día de hoy, 7 de junio de 2019, siendo las 2:00 p.m., encontrándose en la sede de la Corporación, ubicada en la avenida Universidad, Esquina El Chorro, Torre Ministerial, piso 5, La Hoyada, Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas - Venezuela, tuvo lugar la Asamblea de Accionistas Extraordinaria de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., empresa del Estado cuya creación fue autorizada mediante el Decreto No. 5.382 de fecha 12 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.703, de fecha 12 de junio de 2007, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, según establece el artículo 6 del mismo Decreto, protocolizados sus Estatutos ante la Oficina de Registro Mercantil VII de esta Circunscripción Judicial, en fecha 28 de marzo de 2008, quedando anotados bajo el No. 44, Tomo 856-A-VII, cuyas últimas reformas se efectuaron por ante el citado Registro Mercantil en fecha 2 de noviembre de 2012, bajo el No. 9, Tomo 121-A Mercantil VII, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.080, de fecha 28 de diciembre de 2012 y en fecha 10 de abril de 2015, bajo el No. 8, Tomo 65-A Registro Mercantil VII e inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F) No. G-20008400-6, Expediente No.46.595, presidida la Asamblea por la ciudadana GABRIELA SERVILLEA JIMÉNEZ RAMÍREZ, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. V-13.225.122, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, según consta en el Decreto No. 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.648, de fecha 05 de junio de 2019, actuando en su condición de representante de las Acciones de la República Bolivariana de Venezuela en la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., tal y como lo señala la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Vigentes, así mismo, se encuentra presente el ciudadano JUAN JOSÉ BLANCO GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. V-8.204.465, como Director Ejecutivo (E), designado mediante Punto de Cuenta No. OTH-002-2014, de fecha 23 de enero de 2014, ratificada su designación en la Junta Directiva Ordinaria No. 01-2014, de fecha 28 de enero de 2014, publicada su designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.352 de fecha 10/02/2014, facultado y autorizado por el numeral 9 de la cláusula Vigésima Novena

de los Estatutos de la Sociedad Mercantil, por lo que se hizo innecesaria la convocatoria previa y por ello se declara válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de los estatutos vigentes, estando representado el total del capital social de la empresa, la ciudadana GABRIELA SERVILLEA JIMÉNEZ RAMÍREZ, antes identificada, con el carácter supra señalado, expresa que el objeto de la reunión es para tratar los siguientes PUNTOS: PUNTO PRIMERO: Modificación de las Cláusulas Décima Cuarta numeral 13 y Vigésima Octava Numeral los fines de adecuar dichas cláusulas con la Unidad de aplicación aritmética prevista en la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas. PUNTO SEGUNDO: Aprobación de los niveles de autorización para la movilización de fondos y actos de disposición a la Junta Directiva, Presidente y Dirección Ejecutiva, expresados en la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU). PUNTO TERCERO: Delegar en el ciudadano Director Ejecutivo (E) Juan José Blanco, la facultad de las gestiones, tramitaciones, contrataciones públicas y pagos a que haya lugar conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta numeral 13 de los Estatutos vigentes, en concordancia con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, y demás aprobaciones en el marco de sus competencias, tendientes a ejecutar los proyectos en las áreas prioritarias y líneas de investigación definidas por el Ministerio de Adscripción, coadyuvar en la refacción de la Torre Ministerial que sirve de sede, así como, de los demás entes relacionados, de ser el caso, gestiones administrativas y de logística para la realización de actividades de formación y visibilidad y otras previstas en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), que permitan el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la ejecución del Plan Científico, Tecnológico y de Innovación Nacional, conforme las necesidades determinadas por este Ministerio de Adscripción. PUNTO PRIMERO: Modificación de las Cláusulas Décima Cuarta numeral 13 y Vigésima Octava Numeral 7 de los estatutos, a los fines de adecuar dichas cláusulas con la Unidad de aplicación aritmética prevista en la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas. En tal sentido, se hace impermissible modificar los

anteriores numerales de las Clausulas antes señaladas, toda vez que, los estatutos de la Corporación expresan la facultad de delegar en el Presidente, montos que permitan ejecutar a dicha autoridad actos de disposición expresados en Unidades Tributarias (U.T), siendo que con ocasión de la sanción y promulgación de la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, se crea la figura de la UCAU, como unidad de determinación objetiva y simple de aplicación aritmética, que es utilizada como multiplicador único a los fines de obtener el monto en moneda que corresponde a los umbrales máximos y mínimos establecidos por el ordenamiento jurídico para delimitar rangos de elegibilidad en los procesos de contratación pública, o para el cumplimiento de condiciones o requisitos relacionados con estas. Al respecto, se modifican las clausulas Décima Cuarta numeral 13 y Vigésima Octava numeral 7, de la siguiente forma: **Décima Cuarta: La Asamblea Ordinaria de Accionistas**, además de lo contemplado en el artículo 275 del Código de Comercio, podrá: ...omissis...13. "Autorizar las delegaciones al Presidente sobre actos de disposición de la Corporación entre 6.000.001 y 10.000.000 de UCAU".... Se modifica la Clausula Vigésima Octava, numeral 7, en los siguientes términos: **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Compañía, están a cargo de su Presidente (a), teniendo entre otras, las siguientes atribuciones: ...omissis...7. Celebrar, suscribir y ejecutar, así como rescindir o resolver toda clase de contratos, convenios, actos o negocios jurídicos, convenios de pago y transacciones judiciales y extrajudiciales, relacionadas con el giro social de la Empresa y la administración de la empresa a nivel nacional o internacional. Los contratos y demás actos de disposición que superen 10.000.000 de UCAU, deberán estar aprobados por la Junta Directiva o Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según corresponda. Se aprueba por unanimidad las modificaciones anteriores: Inmediatamente se procedió con la respectiva discusión del PUNTO SEGUNDO: Aprobación de niveles de autorización para la movilización de fondos y actos de disposición a la Junta Directiva, Presidente y Dirección Ejecutiva, representados en Unidades para el Cálculo Aritmético (UCAU). Al respeto toma la palabra la ciudadana Ministra **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, antes identificada, con el fin de señalar que se hace necesario determinar niveles de aprobación de actos de disposición con montos representados en la Unidad para el Cálculo Aritmético (UCAU), considerando el objeto y naturaleza jurídica como Sociedad Anónima y por ende, facultada para realizar actos de comercio, vistos igualmente los postulados previstos en el Decreto No. 1.424 con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. Extraordinario 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en el cual se consagra que la Administración Pública debe orientar su actuación, conforme a las previsiones y principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, agilizandole la toma de decisiones y delegando conforme las normas correspondientes los procesos respectivos, suprimiendo las formalidades no esenciales, todo lo que bajo las circunstancias que privan en este momento, tales como, la consabida guerra económica, la inflación inducida por agentes internos y externos, se hace imperceptible, el cumplimiento de los principios rectores de la actividad administrativa antes señalados, efectuar las delegaciones correspondientes que permitan agilizar los procesos a que haya lugar. Por las razones antes expuestas, se acuerda a la Junta Directiva la delegación que le permita realizar actos de disposición de la Corporación entre 10.000.001 hasta 15.000.000 UCAU y de 15.000.001 en adelante sera sometido el asunto respectivo a la consideración de la Asamblea de Accionistas. Se acuerda al Presidente (a) la delegación que le permita realizar actos de disposición de la Corporación entre 6.000.001 y 10.000.000 de UCAU. Se acuerda al Director Ejecutivo (a) la delegación que le permita realizar actos de disposición de la Corporación entre 1 a 6.000.000 de UCAU. Igualmente, se acuerda que dichos montos expresados en UCAU serán actualizados de forma automática conforme se sucedan las modificaciones que acuerde el Ejecutivo Nacional a través de los órganos y entes competentes, en la proporción que respete el equilibrio entre las distintas autoridades aquí señaladas, debiendo CODECYT S.A, a través de su Presidente (a) informar al Despacho Ministerial, los nuevos montos de UCAU por cada nivel de aprobación, así como, informar semestralmente a este Ministerio de Adscripción, los actos de disposición ejecutados conforme las presentes delegaciones, en un cuadro contentivo con el nombre del proyecto o acción ejecutada, monto erogado, contratista, proveedor o beneficiario según cada caso. En tal sentido, la Asamblea de Accionista representada por la ciudadana **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificada anteriormente, acuerda que las delegaciones aquí señaladas regirán a partir de la fecha de la celebración de la presente reunión. PUNTO TERCERO: Delegar en el ciudadano Director Ejecutivo (E) Juan José

Blanco, la facultad de las gestiones, tramitaciones, contrataciones públicas y privadas que haya lugar conforme con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta numeral 13 de los Estatutos vigentes, en concordancia con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, y demás probaciones en el marco de sus competencias, tendientes a ejecutar los proyectos en las áreas prioritarias y líneas de investigación definidas por el Ministerio de Adscripción, coadyuvar en la refacción de la Torre Ministerial que sirve de sede, así como, de los demás entes relacionados, de ser el caso, gestiones administrativas y de logística para la realización de actividades de formación y visibilidad y otras previstas en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), que permitan el desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la ejecución del Plan Científico, Tecnológico y de Innovación Nacional, conforme las necesidades determinadas por este Ministerio de Adscripción. En tal sentido, se anexa lista con los proyectos previamente definidos para esta gestión, a título ilustrativo, pudiendo ejecutar actos de disposición para sucesivos proyectos enmarcados en la presente delegación. Se autoriza a la ciudadana **KEYLA DELGADO**, titular de la cédula de identidad No. V-11.900.998, para que proceda a realizar los trámites correspondientes relacionados con la presente Acta por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente. Asimismo, solicito sean expedidas dos (2) copias certificadas de la misma. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

Representante de las acciones de la República ante la Corporación para el Desarrollo Científico, Tecnológico,

CODECYT, S.A.

JUAN JOSÉ BLANCO GONZÁLEZ

Director Ejecutivo (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-463-24
CARACAS, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

PERMISO DE OPERADOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 08 de mayo de 2024, el ciudadano **JUAN JOSÉ LIRA**, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil "**SKYFLOT, C.A.**", inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital en fecha 19 de noviembre de 2018, bajo el N° 1, Tomo 168-A y posteriormente ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 15 de mayo de 2019, bajo el N° 05, Tomo II, 2do Trimestre del 2019; del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró según Acta de Asamblea General de Accionistas en fecha 07 de agosto de 2023, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 02 de enero de 2024, bajo el N° 04, Tomo I-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 05 de marzo de 2024, bajo el N° 41, Tomo II, 1er Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales,

Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente el inicio del proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), para prestar servicios de Operador de Base Fija (OBF) de conformidad con lo dispuesto en la RAV 111.

POR CUANTO

En fecha 15 de noviembre de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGS/GCO/ATO/1967/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, recibido en fecha 25 de noviembre de 2024, el expediente administrativo de la sociedad mercantil "**SKYFLOT, C.A.**" que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento de los requerimientos vinculados al Proceso de Renovación, en este orden, la Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido con lo previamente establecido para la prestación del servicio de "Operador de Base Fija (OBF)" en las estaciones aprobadas, según las Especificaciones para las Operaciones asociadas al Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios CESEA-043, en atención a lo cual, se considera procedente la renovación del certificado a que se contrae este Acto Administrativo, con base a lo previsto en la RAV 111, en consecuencia,

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil "**SKYFLOT, C.A.**", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como:
 - Operador de Base Fija (OBF):** Asistencia de despacho de vuelo a aeronaves de aviación general, guía de estacionamiento aeronaves aviación general, asistencia a la tripulación y sus acompañantes en aeronaves de aviación general.
- Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESEA-043.
- Base Operacional:** Aeropuerto Internacional Gral. José Antonio Anzoátegui, terminal de Aviación General, planta baja, Barcelona, estado Anzoátegui / Aeropuerto El Gran Roque, Los Roques Territorio Insular, Francisco de Miranda, Dependencias Federales.
- Estaciones Autorizadas:**
 - Aeropuerto Internacional Gral. José Antonio Anzoátegui, Barcelona, estado Anzoátegui
 - Aeropuerto El Gran Roque, Los Roques Territorio Insular, Francisco de Miranda, Dependencias Federales.

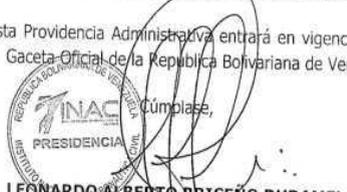
Artículo 2. La sociedad mercantil "SKYFLOT, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada sociedad mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo ese CESEA-043.
3. La sociedad mercantil "SKYFLOT, C.A.", inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las actas de asamblea celebradas.
4. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la emisión del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
 Presidente (E) del
 Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-470-24
 CARACAS, 09 DE DICIEMBRE 2024

214°, 165° y 25°

PERMISO ESPECIAL DE OPERACIÓN

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las competencias establecidas en los numerales 11 y 12 del artículo 7 Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005 y las atribuciones establecidas en los numerales 1, 3 y 15 literal c del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009.

POR CUANTO

La sociedad mercantil **ARENAS AIRLINES C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 08 de febrero de 2019, bajo el N° 2, Tomo 31-A SDO, y posteriormente ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 15 de febrero de 2019, bajo el N° 42, Tomo I, I Trimestre del 2019 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, dicha empresa pretende ser certificada bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 (RAV 135), "Requerimientos de Operación y de Aeronaves de Transportistas Aéreos en Operaciones Regulares y No Regulares", publicada en Gaceta Oficial N° 6.099 Extraordinaria, de fecha 23 de mayo de 2013, para ello remitió la solicitud de inicio de procedimiento de certificación en fecha 16 de agosto de 2024, lo cual evidencia su pretensión.

POR CUANTO

La sociedad mercantil **ARENAS AIRLINES C.A.**, es una empresa constituida bajo las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, cuyo control efectivo y propiedad sustancial se encuentra en manos de personas venezolanas y tiene la intención de iniciar el proceso para certificarse como explotador del servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en operaciones no Regulares, asunto que tramita a través de solicitud efectuada ante la Autoridad Aeronáutica en fecha 16 de agosto de 2024, así mismo a la precitada sociedad mercantil le fue otorgada una exención por un lapso de dos (02) años en cuanto al cumplimiento de la norma de carácter sublegal dispuesta en la RAV 135, relacionada en lo que respecta a la disponibilidad de aeronaves y a la capacidad

de las de los equipos con que cuenta que se sobrepasan el peso máximo de despegue de las aeronaves propuestas como equipos aéreos para la certificación, los referidos equipos tienen las siguientes características: marca: Antonov, modelo AN-28, seriales: IAJ00407 y IAJ00703, matrículas **YV3453** y **YV2773**; respectivamente, los cuales cumplen con las características para la operación en cuanto a la cantidad de asientos pero exceden el peso máximo de despegue, para lo que la exención limita la operación de dichos equipos aéreos, en lo atinente al peso máximo de despegue, a fin que el explotador no permita que la operación exceda los 5.700 Kg como peso máximo de despegue.

POR CUANTO

El ciudadano Fernando Tarazona, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-18.989.489**, quien actúa en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil **ARENAS AIRLINES C.A.**, según poder debidamente inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 05 de junio de 2021, bajo el N° 42, Tomo II, 2do trimestre de 2024 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, en nombre de su representada requirió ante la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 18 de octubre de 2024, a través de comunicación s/n recibida en fecha 23 de octubre del mismo año; "...**PERMISO PROVISIONAL PARA LAS OPERACIONES AÉREAS...**"

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, a través de memorando N° GGTA/GOAC/NAC/1789-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, remitió solicitud y expediente con los soportes, documentos que fueron evaluados por la Autoridad Aeronáutica, de donde se desprende la justificación del peticionario de la empresa **ARENAS AIRLINES C.A.**, aunado a la intensión de la Autoridad Aeronáutica de fomentar la actividad de transporte aéreo en el territorio Nacional, considerando que la referida empresa mantendrá sus operaciones en el sur del país, zona que requiere la incorporación de explotadores que sirvan de manera segura, ordenada y eficiente el servicio de transporte aéreo, sin perder de vista que en ese espacio geográfico existen pueblos y comunidades indígenas que requieran de la asistencia permanente del Estado y la garantía de acceder a servicios de calidad según lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que permitan de manera permanente el traslado de suministro esencial para dichas localidades.

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar de manera extraordinaria Permiso Especial de Operación a la sociedad mercantil **ARENAS AIRLINES C.A.**, por el lapso de **seis (06) meses** no prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que realice operaciones como Operador del Servicio Público de Transporte Aéreo, en las localidades indígenas de Kamarata, Uruyen, Urیمان, Wonken, Kavanayén y Canaima, enmarcado en la **Regulación Aeronáutica Venezolana 135 (RAV 135)**, normativa técnica para la cual se pretende certificar; caso en el cual dicho lapso quedará sin efecto con la emisión del correspondiente Certificado de Operador de Servicio Público de Transporte Aéreo o cumplido el tiempo otorgado.

Artículo 2. La sociedad mercantil **ARENAS AIRLINES C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela, con las limitaciones dispuestas por el INAC, y a dar inicio en el lapso de vigencia de este permiso especial al proceso de certificación dispuesto al artículo 66 de la LAC.

Artículo 3. La ejecución de las actividades autorizadas por medio de este Permiso Especial de Operación, se realizará bajo la supervisión y vigilancia de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo 4. Este Permiso Especial de Operación podrá ser revocado o suspendido en cualquier momento, por incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable o cuando la operación realizada por la sociedad mercantil **ARENAS AIRLINES C.A.**, represente un riesgo para la seguridad operacional, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, de igual manera será revocado si se verifica la venta de las acciones de la empresa en ocasión de la naturaleza jurídica de la intransferibilidad del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo.

Artículo 5. Notifíquese al administrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° P-044-A
CARACAS; 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
AÑOS 214°, 165° Y 25°

Quien suscribe, **JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.955.999, actuando con el carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES**, designado mediante Decreto N° 3.490 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018; debidamente facultado para este acto de conformidad con el contenido del Artículo 14, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación y, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de La Administración Pública, que faculta a los Superiores Jerárquicos de la Administración Pública, para delegar las atribuciones que les están otorgadas por ley, a los órganos o funcionarios o funcionarias bajo su dependencia.

POR CUANTO

Que, resulta indispensable proveer lo conducente para una mayor y mejor operatividad del Instituto Nacional de Canalizaciones, particularmente en lo referido a su gestión ordinaria en materia Tributaria.

POR CUANTO

Que, el artículo 27 del Código Orgánico Tributario establece lo siguiente: "Son responsables directos, en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente..."

POR CUANTO

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Tributario dispone que "Son responsables solidarios por los tributos, multas y accesorios derivados de los bienes que administren, reciban o dispongan: (omissis)... 2. Los directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida..."

POR CUANTO

Que, la obligación legal determinada por la Administración Tributaria, que toda entidad de carácter público que revista forma pública, debe efectuar la Retención, percepción o enteramiento respectivo, en el Servicio Integrado de Administración Tributaria (SENIAT).

POR CUANTO

Que, el Presidente del Instituto Nacional de Canalizaciones es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía, ordenador de pago.

DECIDE

Artículo 1: Delegar en la ciudadana **JOHANNA KARINA VILLA RADA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.902.725, de este domicilio, civilmente hábil; en su carácter de **Jefa de la División de Gestión Administrativa**, designada mediante Providencia Administrativa N° 009 de fecha 4/1/2021, las atribuciones siguientes:

- La Retención, Percepción o Enteramiento del Tributo correspondiente, que el Código Orgánico Tributario, atribuye a directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida.

Artículo 2: La Servidora Pública encargada del ejercicio de las competencias delegadas, será responsable civil, penal y administrativa, por la ejecución, percepción o enteramiento respectivo; para cuyos efectos, tiene la obligación de cumplir en forma concurrente, con los siguientes extremos:

1. Que la retención sea efectuada íntegramente.
2. Que el monto retenido sea enterado al órgano exactor (SENIAT).
3. Que dicho enteramiento sea realizado oportunamente, esto es, de acuerdo con los plazos que establece la Ley y su Reglamento.

Artículo 3: La funcionaria delegada, identificada en el punto primero de esta Providencia Administrativa, deberá informar al Presidente del Instituto Nacional de Canalizaciones, todos los actos y documentos que hubiere firmado, en virtud de esta delegación.

Artículo 4: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


CNEL. JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO
Presidente (E)
Designado mediante Decreto Presidencial N° 3.490 de fecha 25/06/2018
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de 26/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 076
CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2024
214°, 165° Y 25°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Este Despacho,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **DIMAS DEL VALLE MEDINA LUGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.179.146, a partir del día primero (01) de octubre de 2024, Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Sucre, del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma.

Artículo 4. Se deroga la Providencia Administrativa N° 045 de fecha 06 de junio de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.907 de fecha 25 de junio de 2024.

Comuníquese y publíquese


GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LÁREZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Decreto N° 4.852 de fecha 28 de agosto de 2023.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 079
CARACAS, 04 DE NOVIEMBRE DE 2024
214°, 165° Y 25°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Este Despacho,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **RODOLFO SÁNCHEZ VEROES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.276.372, a partir del día cuatro (04) de noviembre de 2024, Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de La Vela de Coro, del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. Se deroga la Providencia Administrativa N° 181 de fecha 28 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.696 de fecha 21 de agosto de 2023.

Comuníquese y publíquese.


GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LÁREZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Decreto N° 4.852 de fecha 28 de agosto de 2023.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 088

Caracas, 18 de diciembre de 2024
214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano, **MIGUEL ALEJANDRO MATANY LUQUE**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.307.084**, como **DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL ECOSOCIALISTA INSULAR**.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Atentamente,

Josué Alejandro Lorca Vega

Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto 4.593, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso por fallos en los originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de fecha 01 de junio de 2021 y Ratificado mediante Decreto N° 4981 de fecha 27 de agosto de 2024 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6830 de fecha 27 de agosto de 2024

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 09 de diciembre de 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 012-2024

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 4.962, de fecha 17 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.814, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

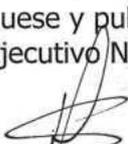
RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.088.336, como **PRESIDENTE**, en calidad de Encargado (E), **DE LA EMPRESA CARBONES DEL ZULIA, S.A. (CARBOZULIA)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico

Decreto N° 4.962, de fecha 17 de junio de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.814, Extraordinario de esa misma fecha



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES III

Número 43.034

Caracas, lunes 23 de diciembre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.